



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Nulidad absoluta de contrato
Demandante:	Construcciones Buendía y López SAS
Demandado:	Hazbleydy Andrea Flechas Sánchez
Radicado:	630013103002-2021-00099-00
Asunto:	No acepta excusa

De acuerdo con la excusa presentada por la apoderada judicial de la demandada señora flechas, el despacho no la acepta, por cuanto no se fundamenta en fuerza mayor o caso fortuito, amén que no aparece dentro del expediente revocatoria del poder que alude la apoderada y los documentos de consulta médica no dan cuenta de incapacidad para asistir en forma virtual a la audiencia. Así mismo, la demandada Hasbleidy Andrea Flechas Sánchez no justificó su inasistencia.

De conformidad con el inciso final del numeral 4º. Del art. 372 del CGP, se le impondrá multa por la inasistencia injustificada a la Dra. Martha Faviola Velandia Medina, c.c. 51.622.374 correo electrónico [m\\_velandia@yahoo.com](mailto:m_velandia@yahoo.com) Y a la demandada Hazbleydy Andrea Flechas Sánchez c.c. 1.032.373.912 con correo electrónico [andrea.traderpro@gmail.com](mailto:andrea.traderpro@gmail.com) / [eduempresarios@gmail.com](mailto:eduempresarios@gmail.com); con multa de cinco (05) SMLMV; adicionalmente se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones propuestas por el demandado como se indicó audiencia anterior.

Conforme lo estipula el art. 10 de la Ley 1743 de 2014, el término para consignar la sanción a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta de la Rama Judicial, denominada Multas y Rendimientos, cuenta única nacional que se tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. con el No. 3-08200-00640-8, es de diez (10) días, so pena de su remisión a la Dirección Ejecutiva de la Administración judicial – Departamento de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

Envíese la notificación por correo a las sancionadas.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, publicar esta decisión en el estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS  
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ab345af9c01b6bb701821e6376f94dd31fca1eecfdb6082be4e6ebb8308526**

Documento generado en 14/02/2023 07:13:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**